



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. a 3 de abril de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100013806**, presentada el día 7 de marzo de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 7 de marzo de 2006, se recibió la solicitud número 1117100013806, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“copia del titulo de licenciatura de Sergio Gonzalez Govea de Licenciado en Física Matemática otros datos para facilitar su localización, **Dirección de Administración Escolar del IPN”(sic)**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100013806 en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/896/06, en fecha 13 de marzo de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ESFM/D/278/06 de fecha 22 de marzo de 2006, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, rindió su informe manifestando lo siguiente:

“... me permito informarle que en el expediente del C. profesor Sergio González Govea bajo resguardo la Oficina de Recursos Humanos así como en el Departamento de Control Escolar de esta Escuela, no existe la documentación requerida. Asimismo le comento que en lo que respecta a la integración de los expedientes de Recursos Humanos del personal de esta Unidad Responsable a mi cargo, se han instrumentado las medidas pertinentes para que los expedientes se integren con base en la normatividad vigente, en particular a la circular 005 de fecha 31 de enero de 2005 emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional. No omito señalar que con el folio 1117100055005 se resolvió la inexistencia de dicha documentación en nuestros archivos.

**Anexo copia simple de oficios enviados al profesor Sergio González Govea..”*

CUARTO.- Mediante oficio número SAD/UE/879/06 de fecha 13 de marzo de 2006 se requirió a la Dirección de Administración Escolar la información solicitada, por considerarlo asunto de su competencia.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

QUINTO.- Por oficio DAE/1412/06 folio 1118 de fecha 23 de marzo de 2006 manifestó lo siguiente:

“Por lo anterior, le comunico que esta Dirección a mi cargo, no cuenta con registro de antecedentes escolares en el Instituto Politécnico Nacional del C. González Govea.”

SEXTO.- Con fecha 10 de octubre de 2005, se presentó la solicitud número 1117100055005 en el siguiente tenor: “copia certificada del título de licenciatura de Sergio Gonzalez Govea profesor de la Escuela Superior de Física y Matemáticas.”

SEPTIMO.- Con fecha 23 de noviembre de 2005 el Comité de Información declaró la inexistencia en los archivos de este Instituto del Título de Licenciatura del C. Sergio González Govea.

OCTAVO.- Con fecha 9 de enero de 2006, el IFAI notificó a esta Casa de Estudios la admisión al Recurso de Revisión presentado por el particular en contra de la resolución del Comité de Información.

NOVENO.- Mediante oficio número IFAI/AGRV/SA/869/06 el IFAI, notifico la resolución recaída al Recurso de Revisión número de expediente 2598/05 en el siguiente tenor:

“RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción II de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **CONFIRMA** la respuesta del Instituto Politécnico Nacional, en términos de lo previsto en el último de los considerandos de la presente resolución.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente copia del título de licenciatura de Sergio González Govea profesor de la Escuela Superior de Física y Matemática y que fue requerida a la Escuela Superior de Física y



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Matemáticas, así como a la Dirección de Administración Escolar, quien a su vez requirió al profesor mediante dos oficios de fecha 11 de octubre y 16 de noviembre del año en curso el Título de Licenciatura, sin que hasta la fecha hubiera cumplimentado dicho requerimiento.

Misma información que fue declarada inexistente en términos del artículo 46 de la LFTAIPG por el Comité de Información de esta Casa de Estudios el 23 de noviembre de 2005 y confirmada dicha resolución por el IFA en el Recurso de Revisión número 2598/05 el 22 de febrero de 2006.

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia en los archivos de ésta Casa de Estudio, la información solicitada consistente en copia del título de licenciatura de Sergio González Govea profesor de la Escuela Superior de Física y Matemática del IPN.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.**